

OPINIÓN LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-025-2024

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada por la **SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, sobre **LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DERIVADA DE UN CONCURSO PÚBLICO NACIONAL**. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que, mediante Oficio SEDS-SG-3456-2024, remitido por la Abogada Ilda Lilian Cartagena Santos, Secretaria General de la Secretaría de Seguridad, solicita una Opinión, respecto *“a la solicitud de Modificación de Contrato derivado del Concurso Publico Nacional No. SEDS-CPN-GA-2023-001 “CONTRATACION PARA EL DISEÑO Y MANEJO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA ENOCADA EN LA PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACION DE SEGURIDAD VIAL”, mismo que fue Adjudicado por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Lo anterior en virtud que existe Modificación en los Alcances de la Consultoría en referencia”*.

CONSIDERANDO: Que, en dicho Oficio de solicitud de opinión, mencionan que, para efecto de mejor proveer, adjuntan la documentación soporte siguiente: 1. Copia de Resolución de Adjudicación y Notificación, 2. Copia de Oficio 0571-2024 suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, 3. Copia de Oficio SEDS-GA-No.1670-2024 contentivo de Informe circunstanciado y parecer de la Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos.

CONSIDERANDO: Que, en la copia de la Resolución de adjudicación SEDS-No.1940-2023 adjunta, la máxima autoridad de la Secretaría de Seguridad, en uso de sus facultades, resolvió adjudicar a la Sociedad Mercantil R&R SOLUCIONES CREATIVAS, S. DE R.L. el Concurso Público Nacional SEDS-CPN-GA-2023-001 el cual tiene por objeto la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA EL DISEÑO Y MANEJO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA ENFOCADA EN LA PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL”** por un monto de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 11,360,896.00), por haberse ajustado sustancialmente a los documentos del concurso.

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

CONSIDERANDO: Que, en la copia del Oficio SEDS-No. 0571-2024, la máxima autoridad de la Institución, solicita al Representante Legal de la empresa adjudicada, que se realice la modificación del servicio, entre los cambios solicitados se encuentran: disminuir el tiempo y la cantidad de inserciones en la contratación de vallas de carretera y ciudad, eliminar la impresión de 50,000 stickers y 30,000 llaveros, aumentar la inversión en publicidad digital, incrementar el presupuesto en la televisión y radio, aumentar la cantidad de videos propuestos, "...con la intención de optimizar los tiempos y recursos en campañas publicitarias audiovisuales, con el fin de tener mayor alcance de personas para concientizar en los temas de mayor interés para la Secretaría de Seguridad, por ser los medios más vistos por la población hondureña".

CONSIDERANDO: Que, en la copia adjunta del Informe circunstanciado sobre proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-SEDS-GA-2023-001, respecto a la solicitud de modificación del contrato, elaborado por el Jefe de la Unidad de Licitaciones y el Administrador del Contrato, manifiestan que en la propuesta de la empresa adjudicada solamente se realizan cambios en cuanto a los alcances, manteniendo el mismo monto del Contrato suscrito.

CONSIDERANDO: Que, un Contrato de Consultoría se ejecutará con sujeción a sus cláusulas, incluyendo los términos de referencia y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la administración al Contratista.

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones que regulan la ejecución, terminación y liquidación de los contratos de obra pública se aplicarán supletoriamente a los contratos de consultoría en lo que fueran pertinentes.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho en donde los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente de su conducta oficial, sujetos a la Ley y que tienen obligación de cumplir sus funciones con eficiencia, ética y responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que, las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 4, 30, 31, 32, 106, 119, 120, 121, 122, 123, 124 de la Ley de Contratación del Estado; 185, 202, 203, 204, 205, 206, 233, 234, 237, 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se concluye lo siguiente:

"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"



PRIMERO: El artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración.

SEGUNDO: Dentro de las prerrogativas contempladas en el artículo 119 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración tiene la facultad de modificar el contrato por razones de interés público, dentro de los límites de la Ley, y sin perjuicio de las compensaciones que correspondan al Contratista.

TERCERO: En este caso particular, la modificación es únicamente en cuanto al alcance y acciones a llevar a cabo en el diseño y manejo de la campaña publicitaria, para poder cumplir con los objetivos del órgano contratante, sin que esto signifique una modificación de la cuantía del contrato, manteniéndose la naturaleza del objeto de la contratación.

CUARTO: Por ser de mutuo acuerdo tal como se evidencia en la documentación remitida, y al no haber una disminución o incremento en la cuantía del contrato, el contratista no podrá exigir indemnización alguna, ni tampoco la resolución del contrato.

QUINTO: Si producto de la modificación de los alcances del contrato, se modificare el plazo de ejecución de este, las retenciones en los pagos por concepto de garantía de cumplimiento deberán adecuarse de manera que se realicen de acuerdo con las nuevas fechas de ejecución.

SEXTO: Como Oficina Normativa, y en apego a nuestras funciones, tal como se nos plantea, y basándonos estrictamente en los documentos remitidos, somos del parecer que esta modificación contractual es procedente, en virtud de estar en consonancia con las facultades y prerrogativas de la Administración, así como las demás disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública. Haciendo hincapié que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos es responsabilidad del órgano contratante.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico



"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"